

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 168/2002, de 4 de junio, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de Montecorto, en el municipio de Ronda, de la provincia de Málaga.

El artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados. Esta regulación se contiene en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, concretamente en su Título V, sobre Entidades Locales Autónomas.

Montecorto, actual pedanía de Ronda (Málaga), es un núcleo poblacional separado de edificaciones, familias y bienes, inmerso en el término municipal de Ronda y distante del núcleo matriz unos 20 kilómetros. En Montecorto concurren una serie de características peculiares de orden histórico que se remontan al período neolítico, asociado a pequeñas comunidades agrícolas que se asentaron en el lugar por la fertilidad de sus tierras, la abundancia de agua y la existencia de otros recursos importantes en la prehistoria como el sílex para la fabricación de útiles y herramientas, aunque es el período romano y árabe el que presenta importantes vestigios en la zona, concretamente la villa romana de Montecorto, localizada en los aledaños de la población y los restos árabes del Castillo del Moral y Audita.

Pero es a finales del siglo XV e inicios del siglo XVI cuando se tuvo constancia documental de la localidad de Montecorto. Concretamente, el territorio conquistado por los cristianos se organizó como dependiente de la jurisdicción realenga, constituyéndose una serie de municipios rurales mudéjares, directamente dependientes de la Corona, entre los que se encontraba Ronda, El Burgo, Setenil, Audita y Montecorto, entre otros, adscribiéndose al arzobispado de Sevilla.

El Ayuntamiento de Ronda, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 1999, acordó la iniciativa para la creación del núcleo denominado Montecorto como Entidad Local Autónoma, aprobando el expediente administrativo correspondiente.

En dicho expediente ha quedado acreditada la existencia de los requisitos exigidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, al tiempo que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública, sin que se presentara sugerencia alguna.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ronda, mediante acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2001, adoptó por mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la ratificación de dicha iniciativa, remitiendo las actuaciones a la Consejería de Gobernación.

Se ha incorporado al expediente informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en orden a que la constitución de la Entidad Local Autónoma de Montecorto puede mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales, considerándose correctos los límites geográficos de la delimitación propuesta.

El artículo 48, en relación con lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, atribuye a este Consejo de Gobierno la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Entidad Local Autónoma de «Montecorto», en el término municipal de Ronda, de la provincia de Málaga.

Artículo 2. Los límites territoriales son los que a continuación se describen:

Al Norte: Limita con el término municipal de El Gastor hasta la intersección del Camino de «El Gastor-Montecortillo», continuando por la carretera «Ronda La Vieja-Los Villalones».

Al Este: Con el linde de las fincas «Las Lomas», «Cañavera» y «El Chantre», hasta la confluencia con el Arroyo de Bujambra y subiendo ladera arriba por la Linde de la finca «La Chavera», «La Madrila» y «La Lomilla», uniéndose con la linde de la finca «La Vicaria».

Al Sur: Con el linde de la finca «La Vicaria» hasta su confluencia con la linde del «Cortijo de San Juan», donde se une a la cañada real «Ronda-Sevilla», donde se une al cruce de la carretera Ronda-Grazalema.

Al Oeste: Linde con el límite del término municipal de Grazalema.

Artículo 3. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma de «Montecorto» asumirá la prestación de los servicios mínimos estipulados en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 4. La separación patrimonial será la contenida en la Memoria justificativa de la conveniencia de constitución de Montecorto en Entidad Local Autónoma, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2001, estando valorados sus elementos patrimoniales en doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y un euros con trece céntimos (263.141,13 euros).

Artículo 5. Las asignaciones presupuestarias son las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ronda, en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2001, con un índice de actualización anual equivalente al IPC que anualmente apruebe el Gobierno de la nación.

Artículo 6. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva Entidad se culminarán por el Ayuntamiento, que comunicará su resolución a aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este Decreto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 170/2002, de 4 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual la bandera municipal se encuentra dividida en tres bandas verticales de igual medida. La banda central estará a su vez dividida en dos partes, una superior, de blanco, representando la Orden Militar de Calatrava, en cuyo centro portará el escudo heráldico, y otra inferior, de verde, representando el color andalusí con ascendencia omeya en cuyo centro portará el torreón almohade que existe en el pueblo. Las dos bandas restantes serán de color carmesí identificativas del reino de Castilla, representando los pendones que los Reyes Católicos donaban a las ciudades reconquistadas por ellos.

A su vez, el escudo representa la Orden Militar de Calatrava a través de una cruz terminada en flores de lis, por ser esta Orden la que se estableció en la campaña de Martos tras su reconquista por Fernando III el Santo. La ligazón con esta orden militar de caballería se evidencia tanto por el escudo como por el nombre del municipio -Higuera de Calatrava- que hacia el año 1600 se denominaba Higuera de Martos.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2000, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 de 7 de marzo de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Con posterioridad, al llevar la bandera incorporado el escudo heráldico, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de abril de 2001, acordó por unanimidad incoar expediente para la adopción del blasón municipal, sometiéndole a la preceptiva información pública en los correspondientes anuncios insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63 de 2 de junio de 2001, sin que se hubieran constatado alegaciones durante el plazo de exposición reglamentaria.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De contorno español. El campo será de oro con la cruz flordelisada de Calatrava en gules y en su centro. En su parte inferior, dos trabas de sable, una en banda y otra en barra. Al timbre Corona Real española cerrada.

Bandera: Paño de seda dividido en tres bandas verticales iguales. La banda central se divide a su vez en dos partes, una superior y otra inferior. La superior será de color blanco y en su centro portará el escudo heráldico; la inferior será de color verde andalusí y en su centro llevará un torreón almohade con tres almenas. Las dos bandas restantes serán de color carmesí.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que deslinda los términos municipales de Beas de Segura y Arroyo del Ojanco, en Jaén, en ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobatorio de la segregación entre ambos para la constitución del segundo en nuevo municipio.

El Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobó la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de Segura, en Jaén, para su constitución en nuevo e independiente municipio. La interpre-